

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de febrero de 2022

Radicado No. 2021-00405-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. que lo habilite para impetrar la presente demanda, pues el aportado refiere a demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra Ana Margoth Zambrano Parra quien no es parte demandada en la acción formulada.
2. Aclare el acápite de competencia y cuantía donde indica que las pretensiones atañen a un proceso de mínima cuantía al no superar los 40 salarios mínimos mensuales vigente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ